



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 103- 2019	
FECHA DE SUSCRIPCION:	4 DE DICIEMBRE DE 2019
OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIOS PARA REALIZAR LA CARACTERIZACION (MONITOREO) DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA, EN PRO DEL CALCULO DE LA TASA RETRIBUTIVA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCION 0631 DE 2015 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, EL ARTICULO 42 DEL DECRETO 3930 DE 2010, Y DEMAS NORMATIVIDAD VIGENTE QUE APLIQUE EN LA MATERIA.
VALOR INICIAL:	SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$6.800.000)
PLAZO INICIAL:	VEINTE (20) DIAS
CONTRATISTA:	ING. DIEGO ANDRES CALDERON BAUTISTA C.C. 1.098.703.138 DE BUCARAMANGA
SUPERVISOR ADTIVO:	SECRETARIA GENERAL ESPL
ANTICIPO:	N/A
MUNICIPIO:	LEBRIJA, SANTANDER

Entre los suscritos a saber, de una parte Dra. **FULVIA SANTAMARIA ACOSTA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, domiciliado en el Municipio de Lebrija, e identificado con la cedula de ciudadanía número 63.492.337 expedida en Bucaramanga, quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.**, NIT 800.137.201-5 en su calidad de GERENTE GENERAL, nombrada mediante Decreto No. 055, y acta de posesión No. 014 de julio 9 de 2018, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato se denominará **LA EMPRESA**, y por otra parte **ING. DIEGO ANDRES CALDERON BAUTISTA**, mayor de edad, e identificado con la C.C # 1.098.703.138 DE BUCARAMANGA, y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios previas las siguientes declaraciones y consideraciones: 1.) Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.**, es una Empresa Industrial y Comercial de Estado del nivel municipal, con presupuesto propio y autonomía administrativa que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Lebrija. 2.) Que el contratista manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en él ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994 y normas concordantes, que le inhíba su capacidad para contraer las obligaciones de este convenio o le impidan ejecutarlo conforme aparece en el texto del mismo. 3.) Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se regirá por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa (Acuerdo No. 002 de febrero 10 de 2015). 4.) Que dentro de las facultades del Gerente de la EMPRESA está la de contratar los servicios requeridos para el normal funcionamiento de la entidad. 5.) Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía autorizada para contratar directamente se ha dispuesto la celebración del presente contrato. 6.) Que a la ESPL le corresponde contratar estudios especializados de Caracterización (monitoreo) del Vertimiento de aguas residuales del Municipio de Lebrija. 7) Que la caracterización de vertimientos es el monitoreo de la calidad y la cantidad de agua que se vierte por parte de la planta de tratamiento de agua residual del municipio de Lebrija, hacia los cuerpos receptores. En consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar este pacto que se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACION DE SERVICIOS PARA REALIZAR LA CARACTERIZACION (MONITOREO) DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA, EN PRO DEL CALCULO DE LA TASA RETRIBUTIVA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCION 0631 DE 2015 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, EL ARTICULO 42 DEL DECRETO 3930 DE 2010, Y DEMAS NORMATIVIDAD VIGENTE QUE**



APLIQUE EN LA MATERIA. CLAUSULA SEGUNDA: DEL PLAZO: El término para la ejecución de este contrato de consultoría es de **VEINTE (20) DIAS**. Término que empezará a contarse a partir de la fecha que se establezca en el acta de iniciación. **PARÁGRAFO:** Las partes contratantes declaran que, cuando por circunstancias especiales, calificadas previamente por el supervisor de este contrato, haya necesidad de modificar la duración del presente contrato, celebraran un contrato adicional con las firmas de las partes. **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos legales y fiscales, el valor del contrato de prestación de servicios asciende a la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$6.800.000)**, siendo entendido que dicho valor comprende los costos directos e indirectos, IVA, y la utilidad del contratista. **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** LA EMPRESA pagará AL CONTRATISTA el valor del contrato teniendo en cuentas las deducciones de ley a que haya lugar, de la siguiente manera: En un único pago dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la factura y/o cuenta de cobro, previa certificación de cumplimiento, expedida por el supervisor del contrato; así como certificación de cumplimiento a las obligaciones con el sistema de seguridad social integral y parafiscales. De los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a retenciones, impuestos, etc., de conformidad con lo ordenado por la ley y cuando a ello hubiere lugar. **CLAUSULA QUINTA: INTERVENTORIA Y/O SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejercida por la Secretaría General de la Empresa, quien ejercerá el control técnico y administrativo del contrato. **CLAUSULA SEXTA: DE LOS DEBERES DE EL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se compromete a: 1) Realizar toma de muestras físico químicas y bacteriológicas de vertimientos de aguas residuales. 2) diligencia los formularios solicitados por La CDMB. 3) Hacer toma de muestras compuestas, puntuales y presuntivas de acuerdo a los instructivos de la CDMB. 4) Determinar el caudal promedio de los puntos de vertimientos existentes en el casco urbano del municipio de Lebrija. 5) Tomar muestras del agua vertida en compañía de personal de la CDMB. 6) Realizar diagnóstico ambiental (análisis físico, químico y bacteriológico) de los puntos de vertimientos y descarga de agua residual del casco urbano del municipio de Lebrija. 7) Entrega de sugerencias y recomendaciones sobre las muestras tomadas. 8) Suministrar información sobre los puntos de descarga del municipio. 9) Radicación de los documentos en las oficinas de la ESPL, Y la CDMB, y atención de los requerimientos hechos al respecto, sobre la caracterización de vertimientos en cada una de las dependencias antes mencionadas. 10) Recolección de información sobre el caudal, temperatura, puntos de descarga, y descripción de cada uno de los puntos. 11) Aforo de caudales en los vertimientos municipales. 12) Toma y almacenamiento de muestras. 13) Geo referenciar y ubicar los puntos de vertimiento del municipio. 14) Monitoreo de la calidad del vertimiento por medio de muestras compuestas de los siguientes parámetros: DBO5, DQO, SST, PH, y todos los demás que exige la norma. 15) Procesamiento de datos con respecto al análisis de laboratorio que arrojen las muestras de campo. 16) Realización del informe final de vertimientos. 17) Cumplir con las actividades descritas en su propuesta, así como el cronograma de trabajo planteado. 18) Las demás que se asignen en cumplimiento del objeto contractual **CLAUSULA SEPTIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El contratista responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones inherentes al desarrollo y ejecución del presente contrato, en los términos de la ley previstos para el efecto. **CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** LA EMPRESA se compromete a: 1) Cancelar el valor de este contrato en la forma establecida en el mismo. 2) Facilitar y entregar al CONTRATISTA toda la colaboración e información que se requiera para la ejecución del objeto del contrato, dentro de un plazo prudente, que permita la correcta ejecución del contrato. 3) Poner a disposición del contratista todo el material físico y humano que requiera para la correcta ejecución del contrato. **CLAUSULA NOVENA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de terminación unilateral o caducidad del contrato, El Contratista pagará a favor de LA EMPRESA, el diez (10%) por ciento del valor total del contrato, a título de indemnización, por los perjuicios causados, la cual se podrá hacer efectiva del saldo a favor del contratista, si lo hubiere, sin perjuicio de las demás acciones legales. **CLAUSULA DECIMA. CESIÓN:** El Contratista no podrá ceder sus derechos y deberes, emanados del presente contrato, en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de LA ENTIDAD; pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. INDEMNIDAD:** El Contratista mantendrá indemne a LA EMPRESA contra todo reclamo, demandas contenciosas, civiles y contra reclamaciones laborales de cualquier índole, inherentes al desarrollo del presente contrato. Si por la actuación de EL CONTRATISTA o sus subordinados se generaren perjuicios u obligaciones evaluables patrimonialmente en contra de la EMPRESA, el CONTRATISTA responderá por la totalidad del monto de los daños, reconocimientos e indemnizaciones a que haya lugar. Para hacer efectiva esta indemnización, la EMPRESA, notificará por escrito a EL CONTRATISTA de los detalles de cualquier siniestro,



reclamo, demanda, pleito, acción legal, o cobranza de cualquier género o naturaleza, dentro de los diez (10) días siguientes de tener conocimiento de la existencia de los mismos, debiendo este acudir de manera inmediata a la sustitución, cubrimiento y aseguramiento de la EMPRESA, quien en todo momento se entenderá y tendrá indemne y ajeno a dichos eventos, los cuales constituyen única y exclusiva responsabilidad del contratista. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de presentarse controversias entre las partes, con motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales establecidos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. DE LAS OBLIGACIONES LABORALES:** La Empresa, por el presente contrato, no adquiere ninguna relación laboral con el contratista. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos a que se obliga LA ENTIDAD, se cancelarán con cargo al presupuesto general de rentas y gastos de la presente vigencia fiscal, contemplado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal # 19C00133 de 3 de diciembre de 2019, que para tal fin expidió la oficina de tesorería de la entidad. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: DEL DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, derivados del presente contrato, las partes acuerdan tener como domicilio el municipio de Lebrija, Santander. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. DE LAS OBLIGACIONES LABORALES:** La Empresa, por el presente contrato, no adquiere ninguna relación laboral con el contratista, quien será responsable por las obligaciones laborales de las personas que emplee a su cargo para la ejecución de este contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DE LA SEGURIDAD SOCIAL:** El contratista deberá estar al día con el pago de la seguridad social integral, de conformidad con el Decreto 1990 del 6 de diciembre de 2016 por medio del cual se fijan plazos y condiciones para la autoliquidación y pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales. Estos serán verificados al momento del pago por parte del Tesorero de la Empresa. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato terminará por las siguientes causas: a) Mutuo acuerdo. b) Incumplimiento de las obligaciones contraídas por cualquier de las partes. c) Uso de personal incapacitado para la ejecución de las tareas. d) Inobservancia de las indicaciones dadas por EMPULEBRIJA. E.S.P. e) Decisión unilateral por parte de EMPULEBRIJA E.S.P., para lo cual dará aviso previo con ocho (08) días al CONTRATISTA, sin que haya lugar a indemnización alguna, salvo el pago de las actividades ejecutadas hasta la fecha de terminación, a los valores acordados. f) Por las demás causales legales. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA-LIQUIDACION DEL CONTRATO.** La liquidación del contrato se hará de común acuerdo entre las partes contratantes, a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato. En la etapa de liquidación del contrato se acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas durante la ejecución del contrato. Si EL CONTRATISTA no se presentare a la liquidación o no allegare los documentos requeridos, o las partes no llegaren a un acuerdo sobre el contenido de la misma, ésta será practicada directa y unilateralmente por LA EMPRESA y se adoptará mediante resolución motivada. **CLAUSULA VIGESIMA. - DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** Una vez firmado el contrato por las partes, este quedará perfeccionado.

Para constancia de lo anterior, el presente contrato se firma en Lebrija Santander, a los cuatro(4) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

EL CONTRATANTE

FULVIA SANTAMARIA ACOSTA
Gerente General

EL CONTRATISTA

ING. DIEGO ANDRES CALDERON BAUTISTA
C.C. 1.098.703.138 DE BUCARAMANGA

Revisó: JAHIR ANDRES CASTELLANOS PRADA
Jurídico EMPULEBRIJA

Proyectó: NELLY ANDREA RAMIREZ FIGUEROA
Secretaria General



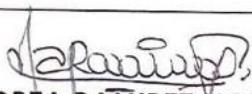
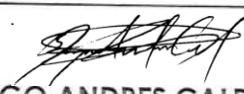
ACTA DE INICIO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 103-2019

FECHA ACTA INICIO	4 DE DICIEMBRE DE 2019			
CONTRATO No.	103-2019			
FECHA DE CELEBRACION	4 DE DICIEMBRE DE 2019			
CLASE	PRESTACION DE SERVICIOS			
MODALIDAD	CONTRATACIÓN DIRECTA			
CONTRATANTE	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P			
FUNCIONARIO FACULTADO PARA CONTRATAR	FULVIA SANTAMARIA ACOSTA			
CONTRATISTA	ING. DIEGO ANDRES CALDERON BAUTISTA			
No. DE IDENTIFICACION DEL CONTRATISTA	C.C. 1.098.703.138 DE BUCARAMANGA			
VALOR DEL CONTRATO	SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$6.800.000)			
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS PARA REALIZAR LA CARACTERIZACION (MONITOREO) DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA, EN PRO DEL CALCULO DE LA TASA RETRIBUTIVA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCION 0631 DE 2015 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, EL ARTICULO 42 DEL DECRETO 3930 DE 2010, Y DEMAS NORMATIVIDAD VIGENTE QUE APLIQUE EN LA MATERIA.			
FORMA DE PAGO	UNICO PAGOS UNA VEZ EJECUTADAS LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO			
PLAZO	VEINTE (20) DIAS			
Supervisor	SECRETARIA GENERAL			
Disponibilidad Presupuestal	No. De CDP	FECHA	No. De RP	FECHA
	19C00133	3 de diciembre de 2019	19C00211	4 de diciembre de 2019

Teniendo en cuenta que el contrato se encuentra debidamente perfeccionado, y que se cumplió con los requisitos para su ejecución se,

RESUELVE

ARTÍCULO UNICO: Dar inicio a la ejecución del contrato antes descrito, a partir de la fecha de la presente acta, para lo cual se firmara el presente por quienes en ella intervinieron.

 NELLY ANDREA RAMIREZ FIGUEROA SUPERVISOR	 ING. DIEGO ANDRES CALDERON BAUTISTA CONTRATISTA
--	--

PROYECTO: J.A.C.P